



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2014-0418-TRA-PI

Solicitud de registro como nombre comercial del signo BELEN CENTER (diseño)

Marcas y otros signos

Belén Center Group S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2014-2088)

VOTO N° 948-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas cinco minutos del cuatro de diciembre de dos mil catorce.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la Licenciada Kristel Faith Neurohr, mayor, casada, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad N° uno-mil ciento cuarenta y tres-cero cuatrocientos cuarenta y siete, en su condición de apoderada especial de la empresa Belén Center Group S.A., titular de la cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-seiscientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas, catorce minutos, once segundos del dos de junio de dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha once de marzo de dos mil catorce, la Licenciada Faith Neurohr, representando a la empresa Belén Center Group S.A., solicita se inscriba como nombre comercial el signo



para distinguir un establecimiento comercial en el que se brindarán los servicios de gestión de negocios comerciales, administración comercial, servicios inmobiliarios, servicios de desarrollo inmobiliario comercial, servicio de desarrollo inmobiliario habitacional, servicio de desarrollo inmobiliario hotelero y servicio de desarrollo inmobiliario de oficina, ubicado en Heredia, La Rivera de Belén, frente a las instalaciones de INTEL.

SEGUNDO. Que por resolución de las doce horas, catorce minutos, once segundos del dos de junio de dos mil catorce, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió rechazar la solicitud de registro de nombre comercial.

TERCERO. Que en fecha nueve de junio de dos mil catorce, la representación de la empresa solicitante planteó recurso de apelación contra la resolución final antes indicada; habiendo sido admitida la apelación para ante este Tribunal por resolución de las nueve horas, once minutos, dos segundos del doce de junio de dos mil catorce.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.



Redacta la Juez Ortiz Mora; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. De acuerdo al cotejo que se realizó en la resolución final venida en alzada, de interés para la presente resolución se tiene por probado que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentran inscritos los siguientes nombres comerciales a nombre de Grupo Belén S.A.,

- 1- **Grupo Belén**, registro N° 187399, inscrito desde el cinco de marzo de dos mil nueve, para distinguir un establecimiento comercial dedicado a importación, presupuestos, comercialización e instalación de sistemas de aire acondicionado y ventilación, suministro de servicios de apoyo a las demás compañías del Grupo Belén y terceras interesadas, como recurso humanos, mercadeo, proveeduría, financiero y de tecnología informática, para lograr una sola imagen ante el mercado y aprovechar las economías de escala, brindar servicios dedicados a presupuestar suministro e instalación de sistemas electromecánicos, incluyendo aire acondicionado, sistemas contra incendios, cableado estructurado, gases médicos, servicios de diseños, presupuesto, importación, integración e instalación de sistemas de control y monitoreo para equipos mecánicos y eléctricos de edificios, sistemas de climatización, ventilación y refrigeración, seguridad, detección y alarma contra incendio e iluminación, servicios de mantenimiento y garantía para los sistemas instalados, compra y desarrollos de propiedades inmuebles para el alquiler y venta, tanto en propiedad individual como en condominios, administración de propiedades, mantenimiento, control y cobro de alquileres, servicios dedicados al diseño, importación, presupuesto, comercialización, e instalación de sistemas de aire acondicionado, ventilación, refrigeración, importación, venta, distribución e instalación de sistemas para ahorro de energía y control de demanda eléctrica asociados a los sistemas descritos anteriormente, importación, comercialización, distribución y representación de productos eléctricos, mecánicos, aire acondicionado, ventilación, gases médicos, venta de adhesivos, selladores y limpiadores, suministro de soluciones de filtración de aire para



sistemas de aire acondicionado y ventilación, así como control de ruido y vibración, para la industria, el sector hotelero, residencial, hospitalario y empresas de aire acondicionado, comercialización, distribución y representación de productos eléctricos, mecánicos, aire acondicionado, ventilación (folios 76 a 78).



- 2- **Grupo Belén**, registro N° 187399, inscrito desde el once de marzo de dos mil once, para distinguir un establecimiento comercial dedicado a importación, presupuestación, comercialización e instalación de sistemas de aire acondicionado y ventilación, suministro de servicios de apoyo a las demás compañías del Grupo Belén y terceras interesadas como recursos humanos, mercadeo, proveeduría, financiero y de tecnología informática, suministro e instalación de sistemas electromecánicos, incluyendo sistemas contra incendios, cableado estructurado, gases médicos, diseños, presupuestación, importación, integración e instalación de sistemas de monitoreo para equipos mecánicos y eléctricos de edificios, sistemas de climatización, ventilación y refrigeración, seguridad, detección y alarma contra incendio e iluminación, compra y desarrollo de de propiedades, inmuebles para el alquiler y venta tanto en propiedad individual como en condominios, administración de propiedades, mantenimiento, control de demanda eléctrica asociados a los sistemas descritos anteriormente, importación, comercialización, distribución y representación de productos eléctricos, mecánicos, gases médicos, venta de adhesivos, selladores y limpiadores y otros insumos de alta calidad y tecnología, comercialización de productos y sistemas constructivos para casas, edificios y bodegas, que se componen de bloques de concreto de mayor longitud que los tradicionales así como armaduras y otros sistemas constructivos prefabricados y tradicionales de concreto, comercialización de productos para construcción tales como repellos, morteros y mezclas de concreto, ubicado en Heredia, Belén, La Asunción, de Water Land 50 metros al oeste, 300 metros al norte, 100 metros al este, 100 metros al sur, Condominio Industrial, a mando derecha, bodega número dos (folios 79 y 80).



SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de tal naturaleza de importancia para la presente resolución.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCION APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE. En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, estimando que hay similitud entre los nombres comerciales inscritos y el solicitado, así como relación en los giros comerciales, rechaza lo peticionado. Por su parte, la representación de la empresa recurrente argumenta que gráficamente y según una visión de conjunto y sin fraccionamientos los signos cotejados son distintos en cuanto a su diseño, que al ser pronunciados suenan de forma distinta, que ideológicamente los inscritos imprimen la idea de grupo empresarial mientras que el pedido, da la idea de un lugar que brindará una variedad de servicios. Que los servicios en uno y otro caso son diferentes, y que nadie puede apropiarse de forma exclusiva del término BELÉN, ya que corresponde a un lugar geográfico.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. COTEJO DE LOS SIGNOS CONFRONTADOS. La comparación entre los signos ha de realizarse atendiendo a los criterio que, **numerus apertus**, indica el artículo 24 relacionado con el 41 ambos del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J.

El apelante indica que los signos se diferencian por su diseño, sin embargo, este Tribunal considera que el elemento preponderante en todos es su parte literal, destacando en ellos la palabra BELÉN, ya que es esa la que el consumidor recordará y utilizará para identificar a los locales comerciales. Dicha palabra se encuentra contenida en todos los signos bajo cotejo, por lo que a nivel gráfico existe un alto nivel de parecido. A nivel fonético, éstas suenan muy parecido por compartir dicha palabra, por lo que en este nivel también hay mucha similitud. A nivel ideológico, ambas traen a la mente del consumidor la idea de la zona geográfica de Belén en Heredia, por lo que aquí encontramos identidad entre los signos cotejados, que hace que el consumidor los confunda o los asocie, máxime que los locales comerciales se encuentran ubicados en dicha zona.



Aunado a lo anterior, el giro del establecimiento que se distingue con los nombres comerciales inscritos y el solicitado están relacionados, ya que se trata en su generalidad, tanto de gestión comercial como de desarrollo inmobiliario, por lo que no existe la lejanía argumentada por la apelante que permita a la Administración Registral, poder aplicar el principio de especialidad que rige el tema de registro de signos distintivos, y por el cual el alejamiento en los giros comerciales permitiría en principio, el registro de nombre comerciales similares. En el caso que se discute no aplica por la relación indicada. La calificación registral que bajo el principio de legalidad y dentro de un marco de calificación realiza el registrador, se basa en analizar el listado propuesto en la solicitud respecto a la información que consta en los asientos registrales, y no en los ofrecimientos comerciales de servicios que puedan hacer al público una u otra empresa, ya que dicha realidad resulta en un hecho imponderable para la Administración Registral. Por estos motivos, es que podrá el consumidor verse confundido sobre la identidad de la empresa o establecimiento identificado con el nombre comercial solicitado, lo que violentaría el artículo 65 de la Ley de Marcas, que indica:

“Artículo 65.- Nombres comerciales inadmisibles

Un nombre comercial no podrá consistir, total ni parcialmente, en una designación u otro signo contrario a la moral o el orden público o susceptible de causar confusión, en los medios comerciales o el público, sobre la identidad, la naturaleza, las actividades, el giro comercial o cualquier otro asunto relativo a la empresa o el establecimiento identificado con ese nombre comercial o sobre la procedencia empresarial, el origen u otras características de los productos o servicios producidos o comercializados por la empresa.”
(subrayado nuestro).

Establecida la similitud de los signos y la relación entre los giros comerciales bajo cotejo, tan solo resta indicar a este Tribunal que el registro de un nombre geográfico como BELÉN no se hace en abstracto, sino en plena relación con un específico giro comercial, y es dicha relación la que impide que se otorgue la publicidad registral declarativa al nombre comercial pedido.




Conforme a las consideraciones que anteceden, procede declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, la cual en este acto se confirma.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Kristel Faith Neurohr representando a la empresa Belén Center Group S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas, catorce minutos, once segundos del dos de junio de dos mil catorce, la que en este acto se

confirma, denegándose el registro como nombre comercial del signo . Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Roberto Arguedas Pérez

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortíz Mora



DESCRIPTORES

NOMBRES COMERCIALES PROHIBIDOS

TG: NOMBRES COMERCIALES

TR: EMBLEMA COMERCIAL

MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.43.02